

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR CENTROWEBS S.C. PARA GARANTIZAR QUE LOS MENORES NO PUEDAN ACCEDER A CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN EL SERVICIO DEL QUE ES RESPONSABLE

(REQ/DTSA/009/23/CENTROWEBS)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de enero de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 9.9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente resuelve:

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito del CAA

Con fecha 17 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA) por el que daba traslado a esta Comisión de su Acuerdo de 15 de marzo de 2023 donde se identificaba una “relación de plataformas de intercambio de videos de pornografía establecidos en España que ofrecen contenidos con insuficientes sistemas de verificación de edad” para conocimiento de esa Comisión y a los efectos oportunos¹.

Dentro del listado remitido por el CAA de prestadores de servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma con temática pornográfica se encuentra: CENTROWEBS.S.C². Según el CAA, dicha web sólo dispondría de una ventana emergente que impide la visualización del contenido hasta que el visitante declaraba su mayoría de edad con una simple pulsación de ratón.

Según los datos de identificación aportados por el CAA, la entidad responsable de dicho servicio es: CENTROWEBS S.C. (en adelante, CENTROWEBS) con domicilio social en A Coruña.

Segundo. Acuerdo de la DTSA de 4 de abril de 2023

Ante dicha denuncia, con fecha 27 de marzo de 2023, los Servicios de esta Comisión accedieron a dicha web y pudieron observar que en la misma no se apreciaba la existencia de sistemas de protección que impidieran de forma efectiva a los menores acceder a los contenidos de carácter pornográfico que proveía. Ver pantallazos Anexo I.

Por ello, mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual con fecha de salida de registro de 4 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) se procedió a la apertura del correspondiente periodo de información previa, con número de expediente IFPA/DTSA/057/23, con el fin de

¹ El Acuerdo del CAA es accesible aquí: <https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2023/03/Acuerdo-traslado-a-la-CNMC-Plataformas-Pornografia-Sin-Verificacion.pdf>

² La dirección web de acceso es la siguiente: <https://www.esposasymaridos.com/>

analizar las medidas implementadas para la protección del menor por parte de CENTROWEBBS como titular del servicio de carácter pornográfico www.esposasymaridos.com, como posible prestador del servicio de intercambio de vídeos (en adelante, PIV) de conformidad con lo señalado en la LGCA. Asimismo, en dicho escrito, se requirió a CENTROWEBBS determinada información.

Tercero. Contestación CENTROWEBBS

Con fecha 18 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de esta Comisión un escrito de CENTROWEBBS por el que venía a dar contestación al requerimiento de información realizado por esta Comisión.

En dicho escrito señala que el *“responsable único de la publicación de contenidos en la página es CentroWebs S.C. Destacar que en la página no se permite la subida automática de contenidos ni tampoco se alojan videos. Los videos que se pueden encontrar en la página son de terceras partes, de tubes externos como por ejemplo xvideos, redtube, pornhub y otros, a excepción de los mostrados en el apartado de vídeos caseros que son enviados por usuarios verificados en la página (los cuales deben demostrar ser mayores de edad y participar voluntariamente en la publicación).*

Todos los demás videos dentro del apartado de esposasymaridos.com/videos/ son enlazados y pertenecen a webs externas.

El demás contenido de la web como son las fotos principalmente, son propias, pero subidas por CentroWebs S.C. una vez se ha comprobado que los participantes lo hacen voluntariamente y se comprueba la mayoría de edad”.

Asimismo, señala que *“no hay contenido automático ni automatizado en esposasymaridos.com”*

En relación con la protección del menor, señala que tiene *“implementada la etiqueta RTA Label que con el uso de programas de filtrado de contenidos ya la web no puede ser encontrada ni búsquedas ni accediendo directamente”.* De igual forma, destaca que *“ofrece un enlace de control parental a través de la url <https://www.esposasymaridos.com/control-parental/> para ayudar a los padres a bloquear el contenido para adultos”.* Por último, señala que ha *“implementado un sistema de verificación de edad previo a la entrada a cualquier página”.*

Cuarto. Inicio de procedimiento

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 15 de junio de 2023 se informó a CENTROWEBBS que, de conformidad con el artículo 58 LPAC, teniendo en cuenta las actuaciones llevadas a cabo en el seno

del periodo de información previa bajo el número de expediente IFPA/DTSA/057/23, se procedía a la apertura de oficio del correspondiente procedimiento administrativo consistente en analizar las medidas implementadas por CENTROWEBS para garantizar que los menores de edad no pueden acceder a contenidos pornográficos en el servicio de intercambio de vídeo a través de plataforma del que es responsable. En concreto, se analizará la implementación por parte de esta entidad de los sistemas de verificación de edad que el artículo 89.1.e) de la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor.

Asimismo, en dicha notificación, se le informó que toda la documentación obrante en el expediente del periodo de información previa IFPA/DTSA/057/23 se incorporaba al presente procedimiento administrativo REQ/DTSA/009/23.

De igual forma, en el mismo escrito se solicitó a CENTROWEBS determinada información.

QUINTO. Alegaciones CENTROWEBS

Con fecha 19 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro telemático de esta Comisión un escrito de CENTROWEBS por el que venía a dar contestación al requerimiento de información realizado por la Directora de Telecomunicaciones de la CNMC de 15 de junio de 2023.

En esencia, CENTROWEBS se limita a precisar que su página web contiene sobre todo fotografías. En cuanto al contenido de videos, indica que existen dos partes diferenciadas: una parte donde se enlazan vídeos de otras plataformas y; otra parte, que contiene vídeos caseros que se envían por parte de los usuarios registrados al administrador de la página, quien decide finalmente su publicación.

Con relación a las restricciones que CENTROWEBS habría impuesto para impedir el acceso de menores a su servicio, este reitera los argumentos expuestos en su contestación de fecha 18 de abril de 2023.

SEXTO. Trámite de audiencia

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 8 de abril de 2024, una vez finalizada la instrucción del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPAC, se procedió a comunicar al interesado la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como la Propuesta de Resolución de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, a fin de que de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

SÉPTIMO. Contestación de CENTROWEB

Con fecha 10 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la contestación de CENTROWEB por la que ponía en conocimiento que: *“Viendo que a día de hoy no se encuentra en España ningún sistema efectivo de verificación de edad para poder implementar de forma efectiva, se ha tomado la decisión de eliminar el sistema de intercambio de vídeos que había en esposasymaridos.com concretamente en el enlace <https://www.esposasymaridos.com/videos/>”.*

OCTAVO. Inscripción en el Registro Audiovisual

Con posterioridad al trámite de Audiencia, esta Comisión ha podido comprobar que CENTROWEB se inscribió en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, Registro Audiovisual) como un prestador del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.*

Por su parte, el artículo 9.9 de la LCNMC establece que corresponde a la CNMC:

“9. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

En este sentido, el artículo 89 de la LGCA, encuadrado dentro del Título V de la norma, relativo a las *“Medidas para la protección de los usuarios y de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales”*, establece que:

“1. Los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, para proteger a los menores y al público en general de los

contenidos audiovisuales indicados en el artículo anterior, tomarán las siguientes medidas:

a) Incluir y poner en práctica en las cláusulas de condiciones del servicio de las plataformas de intercambio de vídeos las obligaciones establecidas en el artículo 88 sobre determinados contenidos audiovisuales.

b) Establecer y operar mecanismos transparentes y de fácil uso que permitan a los usuarios notificar o indicar al correspondiente prestador los contenidos que vulneren las obligaciones establecidas en el artículo 88.

c) Establecer y operar sistemas a través de los cuales los prestadores del servicio expliquen a los usuarios el curso que se ha dado a las notificaciones o indicaciones a que se refiere la letra anterior.

d) Establecer y aplicar sistemas de fácil uso que permitan a los usuarios del servicio calificar los contenidos que puedan vulnerar las obligaciones establecidas en el artículo 88.

e) Establecer y operar sistemas de verificación de edad para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores que, en todo caso, impidan el acceso de estos a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía.

f) Facilitar sistemas de control parental controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

g) Establecer y aplicar procedimientos transparentes, eficaces y de fácil uso para el tratamiento y la resolución de las reclamaciones de los usuarios a los prestadores del servicio, en relación con la aplicación de las medidas a que se refieren las letras anteriores.

h) Facilitar medidas y herramientas eficaces de alfabetización mediática y poner en conocimiento de los usuarios la existencia de esas medidas y herramientas.

i) Facilitar que los usuarios, ante una reclamación presentada por ellos y no resuelta satisfactoriamente, puedan someter el conflicto a un procedimiento de resolución alternativa de litigios de consumo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de

litigios en materia de consumo. Todo ello sin perjuicio de que los usuarios puedan acudir a la vía judicial que corresponda.” (Subrayado añadido)

De igual forma, el artículo 93 de la LGCA establece que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de las obligaciones establecidas en este Título y en sus disposiciones de desarrollo.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las actuaciones inspectoras precisas para el ejercicio de su función de control.

3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe preceptivo y no vinculante de la Agencia Española de Protección de Datos, evaluará la idoneidad de las medidas a que se refieren los artículos 89, 90, y 91 adoptadas por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 89.1 letra e) será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 157.8, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de dicha acción.

5. Los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma facilitarán la información requerida y colaborarán con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de las funciones de supervisión y control previstas en este artículo. [...]”

Por tanto, esta Comisión es competente para analizar el servicio prestado por CENTROWEBBS y el cumplimiento de las medidas que, de conformidad con el artículo 89 de la LGCA debe implementar, especialmente, para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos tan dañinos como la pornografía.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto fundamental analizar las medidas implementadas por CENTROWEBBS para garantizar que los menores de edad no

pueden acceder a contenidos pornográficos en el servicio de intercambio de vídeos que provee a través de plataforma de los que es responsable. En concreto, se analizará la implementación por parte de esta entidad de los sistemas de verificación de edad que el artículo 89.1.e) de la LGCA establece como mecanismos esenciales para garantizar dicha labor.

Tercero. Naturaleza jurídica del servicio prestado por CENTROWEBS

Esta CNMC ha consultado el Registro Audiovisual, encontrando inscrita a CENTROWEBS como prestador del servicio de intercambio de videos a través de plataforma.

A este respecto, en su contestación de 10 de abril de 2024, CENTROWEBS indica que habría eliminado el apartado de videos de su página web <https://www.esposasymaridos.com/videos/>. Con esta afirmación da a entender que, en consecuencia, no sería un sujeto obligado a implementar sistemas de verificación de edad.

Esta Comisión ha accedido a dicho apartado y, en efecto ha comprobado que el apartado indicado no contiene videos, en su lugar, aparece el siguiente mensaje “*lo siento pero esta página ya no se encuentra disponible*”. Asimismo, esta Comisión ha ingresado al apartado <https://www.esposasymaridos.com/videos-caseros/>, en el cual únicamente ha podido visualizar fotografías (ver Anexo II).

En la medida en que, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública es el órgano competente para la llevanza del Registro Audiovisual, la circunstancia descrita será puesta en conocimiento de esta entidad, a los efectos oportunos³.

Teniendo esta Comisión la obligación de resolver sobre el presente procedimiento⁴, y siendo que CENTROWEBS se mantiene inscrita en el Registro Audiovisual como

³ Ello, sin perjuicio de la obligación que corresponde a CENTROWEBS de comunicar al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública cualquier modificación de su situación registral. Al respecto, ver el artículo 20 del Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, por el que se regulan el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

⁴ Artículo 21 de la LPAC.

prestador del servicio de intercambio de vídeos y titular del servicio www.esposasymaridos.com y que la posibilidad de volver alojar vídeos en su web es inmediata, esta Comisión debe seguir analizando la actividad de este agente como venía prestándola y tal como consta inscrita en el Registro Audiovisual⁵.

Por tanto, a continuación, se hará referencia a las obligaciones impuestas a este tipo de prestadores por el marco audiovisual y se analizarán las medidas que, en su caso, haya implementado CENTROWEBS en su servicio para garantizar que los menores de edad no acceden a contenidos nocivos.

Cuarto. Medidas implementadas por CENTROWEBS

La Directiva Audiovisual 2018 incluye a las plataformas de intercambio de vídeos dentro de su ámbito de regulación y permite a los Estados miembros imponerles una serie de obligaciones que, a los efectos del presente Acuerdo, se centran en garantizar que los menores de edad no se vean expuestos a contenidos perjudiciales o nocivos, como la pornografía.

En dicha función, corresponde a los Estados miembros donde se encuentre establecida la plataforma de intercambio de vídeos analizar y evaluar la idoneidad de los mecanismos implementados por éstas para la consecución de dicho objetivo.

En este sentido, el artículo 88.a) de la LGCA señala que los PIV deberán adoptar medidas para proteger: “a) A los menores de los programas, de los vídeos generados por usuarios y de las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral”.

Para ello, el artículo 89 de la LGCA establece las medidas que las PIV deben adoptar para la protección de los usuarios y de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales. Dentro de éstas y, en relación con el acceso a la pornografía, cobra especial relevancia la prevista en el apartado e) que señala que los PIV deberán:

“e) Establecer y operar sistemas de verificación de edad para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores que, en todo caso, impidan el acceso de estos a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía”.

⁵ <https://teleco.digital.gob.es/RUECAConsultas/DetallePrestador?idprestador=229>

Así, el establecimiento y efectividad de sistemas de verificación de edad es el instrumento previsto por el legislador para evitar que los menores puedan acceder a los contenidos más nocivos como la pornografía.

En este sentido, esta Comisión ha podido comprobar que la página analizada de CENTROWEBS no ha implementado sistema de verificación de edad que impida el acceso de menores a la pornografía⁶.

Por su parte, CENTROWEBS ha señalado en su escrito que dispone de distintos sistemas para evitar que el menor acceda a contenido pornográfico. En concreto: i) cuenta con un sistema de declaración de edad, ii) incorpora información para activar sistemas de control parental y iii) la página web está configurada bajo el sistema RTA.

Como se desarrollará a continuación, esta Comisión no estima que dichos mecanismos puedan ser configurados como sistemas de verificación de edad, en los términos del artículo 89.1.e) de la LGCA, ni que puedan asegurar de forma efectiva que un menor no accede a dicho contenido explícito.

En relación con el **sistema de declaración de edad**, CENTROWEBS señala que es un sistema de verificación de edad. No obstante, esta Comisión ha podido comprobar que este instrumento lo único que solicita al demandante de acceso es que ponga una fecha de nacimiento sin ulterior comprobación que es mayor de edad (Ver Anexo III). En efecto, el usuario tiene que incluir una fecha de nacimiento aleatoria, sin exigir que dicha fecha de nacimiento se relacione con el demandante de acceso, y una vez introducida, si es anterior al año 2006 permite acceder, pero si es posterior no, sin mayor comprobación, por lo que dicho requisito no puede considerarse un sistema de verificación de edad.

Por otro lado, CENTROWEBS indica que además tiene un apartado donde informa de los distintos sistemas de control parental disponibles para los padres y tutores. En este ámbito, incide en la necesidad de que sean los responsables de los menores los que eduquen y refuercen las medidas de acceso de sus hijos para evitar que éstos puedan acceder a contenidos inadecuados.

A este respecto, simplemente se debe señalar que en el presente expediente no se está analizando si CENTROWEBS informa o no sobre la utilización de posibles

⁶ El último acceso a las páginas de CENTROWEBS se realizó el 15 de noviembre de 2024 y no se identifican sistemas de verificación de edad implementados.

sistemas de control parental que ofrecen los servidores o buscadores; sino si ha implementado, como prestador de un servicio de intercambio de vídeos sistemas de verificación de edad, de conformidad con la exigencia del artículo 89.1.e) de la LGCA, aspecto que, como se ha señalado, no se observa.

Por último, en sus escritos de 18 de abril y 19 de junio de 2023, CENTROWEBS señaló que en su sitio web “*está implementada la etiqueta RTA Label para que con el uso de programas de filtrado de contenidos ya la web no pueda ser encontrada ni en búsquedas ni accediendo directamente*”.

A este respecto, se debe señalar que la etiqueta RTA exige, al igual que los sistemas de control parental, una actitud activa de los usuarios finales en la implementación de sistemas de control, cuando el sistema de verificación de edad y el artículo 89.1.e), establece la obligación a los titulares de las PIV de implementar sistemas para evitar dicho acceso por menores, sin exigir que deban los usuarios acometer acción alguna. De hecho, esta Comisión ya tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre esta etiqueta RTA señalando que “[...] *estas medidas, a su vez, parecen depender de la implementación por parte de los padres o tutores de filtros de acceso a contenidos inapropiados en todos los dispositivos a través del sistema RTA, aspecto que, si bien en su momento deberá analizarse con mayor intensidad, parece supeditar el acceso al contenido a un filtrado general de contenidos y no tanto a un sistema implementado por la propia plataforma para impedir dicho acceso*”⁷. Por tanto, esta Comisión no puede compartir que la utilización de la etiqueta RTA se equipare al establecimiento de sistemas de verificación de edad que exige la LGCA.

Por ello, esta Comisión considera que CENTROWEBS, de conformidad con lo exigido en el artículo 89.1.e) de la LGCA, debe implementar un sistema de verificación de edad que evite que los menores puedan acceder a dichos contenidos, no siendo suficiente, actualmente, ninguno de los instrumentos que indica haber implementado para limitar el uso de los menores a sus contenidos (declaración de edad, información sobre activación de controles parentales y el etiquetado RTA), pues ninguno de ellos exige y comprueba que la persona demandante del acceso es mayor de edad.

⁷ Acuerdo de 16 de junio de 2022 en relación con la denuncia contra una plataforma de intercambio de vídeos de pornografía por el presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad ([IFPA/DTSA/147/22/PORN300](#)).

Se debe destacar que la implementación de sistemas de verificación de edad es la herramienta precisa y concreta que el legislador ha exigido específicamente a estos agentes para evitar que los menores de edad accedan a contenidos pornográficos en el ámbito de las PIV sin menoscabar el posible acceso a estos contenidos por los adultos⁸.

A este respecto, y por destacar la importancia que el legislador ha dado a esta obligación, hay que señalar que el propio artículo 93 de la LGCA, relativo a la supervisión y control de las obligaciones de las PIV, incluye expresamente en su apartado 4 que el “incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 89.1 letra e) será constitutiva de la infracción tipificada en el artículo 157.8, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivarse de dicha acción”⁹.

De hecho, este posible incumplimiento, en el seno del correspondiente procedimiento sancionador puede conllevar la solicitud de adopción de una medida provisional consistente en la ordenación del cese de la actividad¹⁰.

Así, se debe concluir que CENTROWEBS no ha implementado los sistemas de verificación de edad que eviten que los menores de edad puedan acceder al servicio pornográfico que provee identificado en el presente expediente como así está obligado conforme al artículo 89.1.e) de la LGCA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que CENTROWEBS, en relación con la sección de vídeos de su servicio, es un prestador de servicios de intercambio de vídeos de carácter pornográfico y que no ha implementado sistemas de verificación de edad que eviten que los menores de edad accedan a estos contenidos, se considera esencial requerir a CENTROWEBS a que implemente sistemas de verificación de edad que garanticen que los menores de edad no puedan acceder a los contenidos pornográficos en su sección de vídeos.

⁸ A este respecto, se debe señalar que la pornografía es una actividad lícita cuyo consumo el legislador ha querido, en la presente y anterior legislación, que se limite a personas mayores de edad, pero no está prohibida.

⁹ Por su parte, el artículo 157.8 de la LGCA señala: “8. *El incumplimiento de la obligación de tomar las medidas necesarias para la protección de los menores en el servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma respecto de los programas, los vídeos generados por usuarios y las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral que, en todo caso, impidan el acceso a escenas que contengan violencia gratuita o pornografía, previstas en el artículo 89.1 letra e)*”.

¹⁰ Como así prevé el artículo 164.1.a) de la LGCA.

Una vez CENTROWEBBS haya implementado el correspondiente sistema de verificación de edad deberá comunicarlo a esta Comisión para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la LGCA, esta Comisión analice la idoneidad del mismo a las exigencias de la LGCA.

Quinto. Finalización del procedimiento

El artículo 84.1 de la LPAC dispone el fin del procedimiento administrativo como consecuencia de una resolución. Esta resolución puede ser de archivo de las actuaciones.

En el presente caso, de acuerdo con el análisis efectuado por esta Comisión corresponde finalizar el presente procedimiento administrativo por haberse cumplido el objeto del mismo, tras la constatación de que CENTROWEBBS no habría implementado un sistema de verificación válido en los términos del artículo 89.1e) de la LGCA.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la falta de implementación por parte de este agente de medidas de protección del menor adecuadas (sistemas de verificación de edad), esta Comisión considera necesario analizar la posible responsabilidad administrativa sancionadora de este agente ante un hipotético incumplimiento del artículo 157.8 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a CENTROWEBBS S.C. a implementar, de conformidad con lo señalado en el artículo 89.1.e) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, un sistema de verificación de edad que garantice que los menores de edad no acceden a los contenidos pornográficos que provee en el servicio www.esposasymaridos.com.

SEGUNDO. – Finalizar las actuaciones realizadas bajo el procedimiento administrativo recaído en el Expediente REQ/DTSA/009/23 al haber recogido indicios suficientes para entender que CENTROWEBBS S.C. no ha implementado un sistema de verificación de edad, de acuerdo con el artículo 89.1.e) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

TERCERO. – Notificar la presente Resolución al Consejo Audiovisual de Andalucía, a los efectos oportunos.

CUARTO. – Notificar la presente Resolución al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a los efectos oportunos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

CENTROWEBS.S.C

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

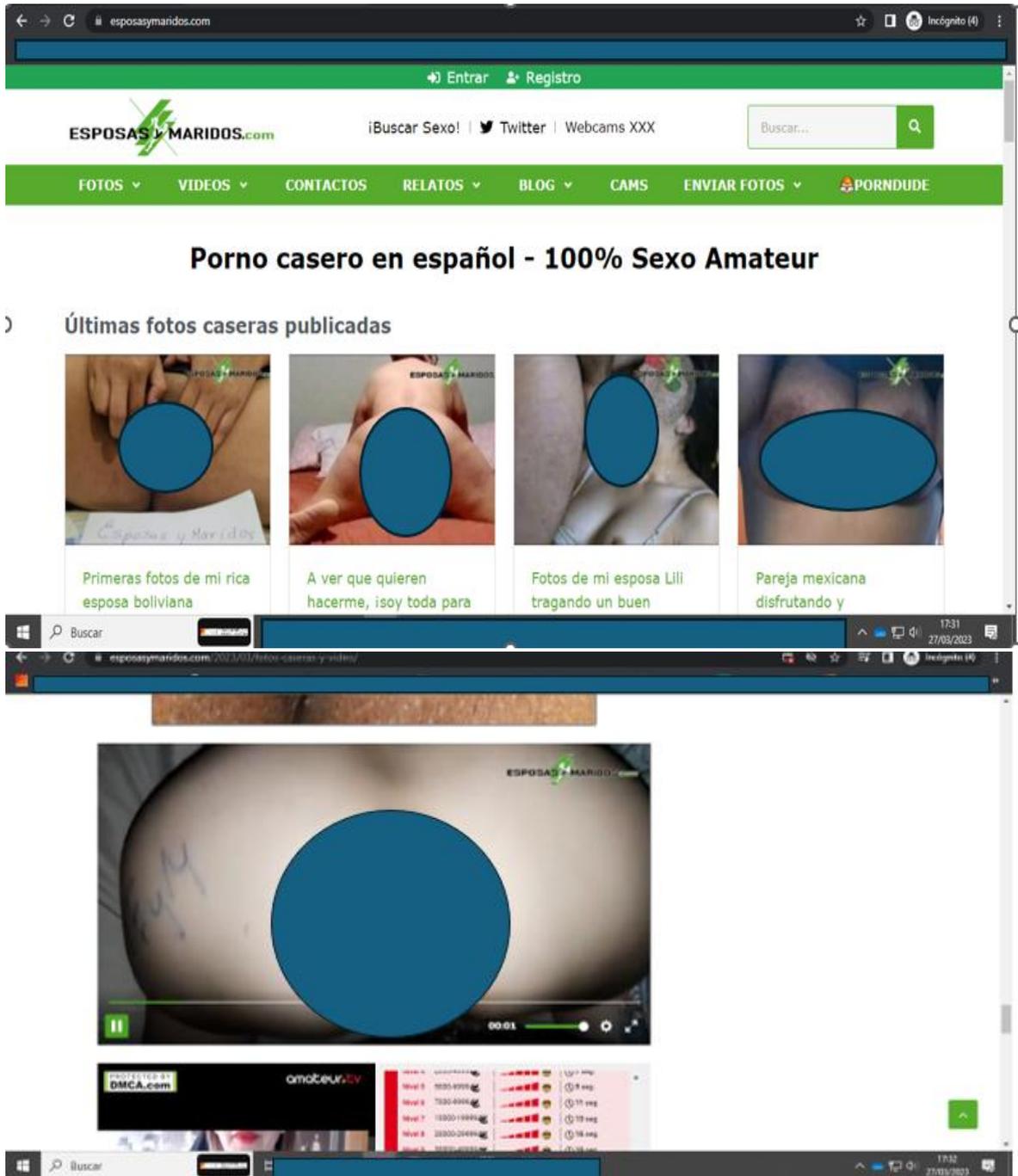
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I

Pantallazos de acceso a los contenidos de la Web tras la denuncia del CAA:

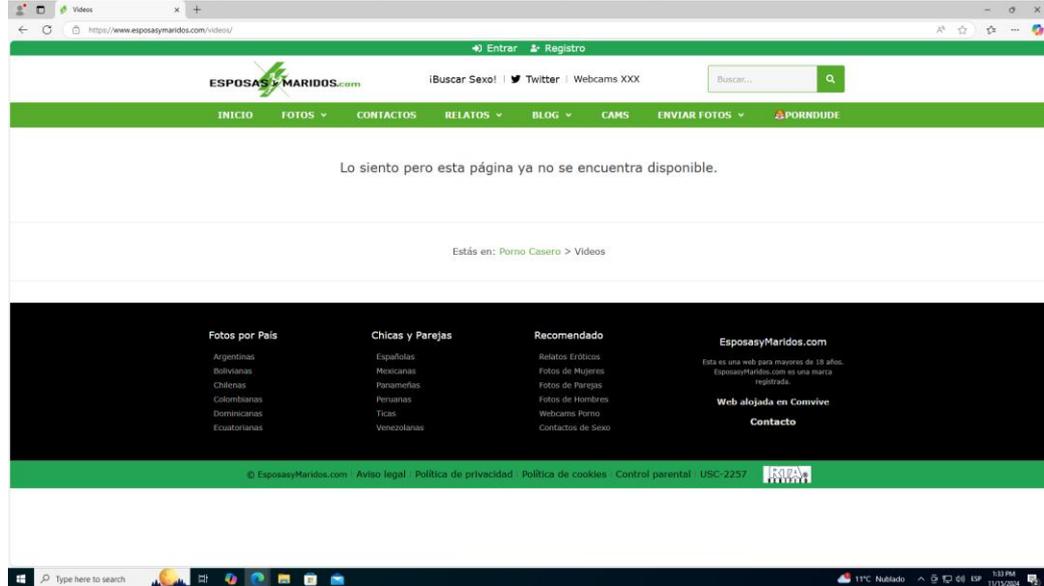
- esposasymaridos.com. Fecha de acceso: 27 de marzo de 2023



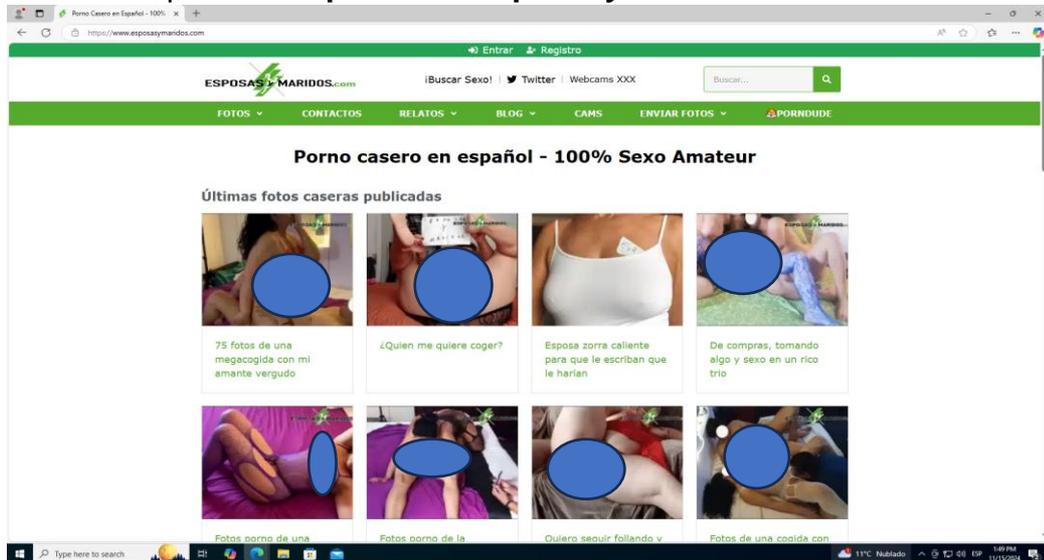
ANEXO II

Pantallazo del apartado “videos” de la web analizada Acceso desde un ordenador desde España¹¹.

- Acceso a apartado <https://www.esposasymaridos.com/videos/>:



- Acceso a apartado <https://www.esposasymaridos.com/videos-caseros/>:



¹¹ Los pantallazos de estos apartados fueron realizados el 15 de noviembre de 2024.

ANEXO III

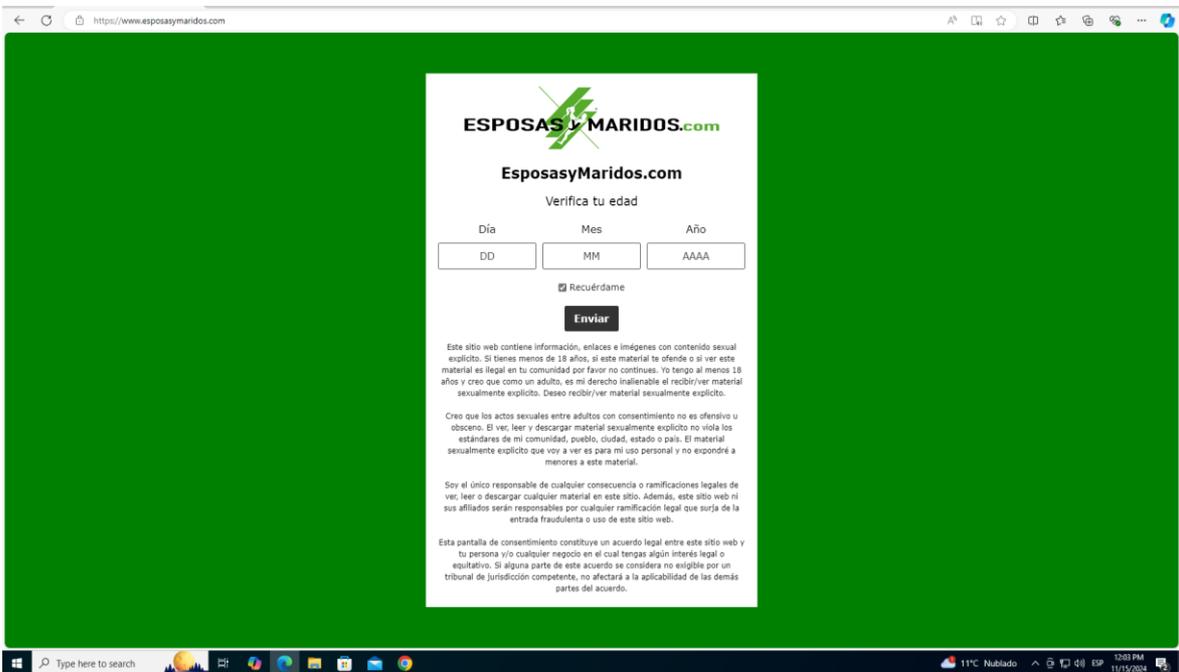
Pantallazo de la página principal de la web analizada donde se solicita la introducción de la fecha de nacimiento

Acceso desde un ordenador desde España¹².

- **Sistema de declaración de edad de esposasymaridos.com:**

Imagen 1

Solicitud de introducción de la edad



ESPOSAS Y MARIDOS.com

EsposasyMaridos.com

Verifica tu edad

Día Mes Año

DD MM AAAA

Recuérdame

Enviar

Este sitio web contiene información, enlaces e imágenes con contenido sexual explícito. Si tienes menos de 18 años, si este material te ofende o si ver este material es ilegal en tu comunidad por favor no continúes. Yo tengo al menos 18 años y creo que como un adulto, es mi derecho inalienable el recibir ver material sexualmente explícito. Deseo recibir/ver material sexualmente explícito.

Creo que los actos sexuales entre adultos con consentimiento no es ofensivo u obsceno. Si ver, leer y descargar material sexualmente explícito no viola los estándares de mi comunidad, pueblo, ciudad, estado o país. El material sexualmente explícito que voy a ver es para mi uso personal y no expondré a menores a este material.

Soy el único responsable de cualquier consecuencia o ramificaciones legales de ver, leer o descargar cualquier material en este sitio. Además, este sitio web ni sus afiliados serán responsables por cualquier ramificación legal que surja de la entrada fraudulenta o uso de este sitio web.

Esta pantalla de consentimiento constituye un acuerdo legal entre este sitio web y tu persona y/o cualquier negocio en el cual tengas algún interés legal o equitativo. Si alguna parte de este acuerdo se considera no exigible por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará a la aplicabilidad de las demás partes del acuerdo.

¹² El pantallazo del acceso a esta web fue realizado el 15 de noviembre de 2024.